

TEXTO ÍNTEGRO DE LOS ACUERDOS PROPUESTOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA PRÓXIMA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA, S.A. QUE ESTÁ PREVISTO SE CELEBRE EN MADRID, ALMAGRO 9, EL 23 DE JUNIO DE 2016 A LAS 16:30, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y EL 24 DE JUNIO DE 2016, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EN EL MISMO LUGAR Y A LA MISMA HORA

1. Examen y aprobación de las cuentas anuales individuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el informe de gestión, correspondientes al ejercicio 2015.

Se propone: "Aprobar las cuentas anuales individuales comprensivas del balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria, así como el informe de gestión, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015, copia firmada de las cuales queda depositada en el domicilio social.

De las referidas cuentas anuales, se desprende un beneficio de DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL EUROS (12.635.000€)."

2. Examen y aprobación de la propuesta de distribución del resultado del ejercicio 2015.

Se propone: "Aprobar la propuesta de distribución del resultado del ejercicio formulada por el Consejo de Administración y, en consecuencia, destinar el resultado positivo a las siguientes partidas en las cuantías que se indican:

A compensar resultados negativos de ejercicios anteriores: 12.635.000€."

3. Examen y aprobación de las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el informe de gestión del grupo

consolidado de sociedades, del cual General de Alquiler de Maquinaria, S.A. es la sociedad dominante, correspondientes al ejercicio 2015.

Se propone: "Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y la memoria) y el informe de gestión del grupo consolidado de sociedades del cual General de Alquiler de Maquinaria, S.A. es la sociedad dominante, correspondientes al ejercicio 2015, copia firmada de las cuales queda depositada en el domicilio social.

De las referidas cuentas anuales consolidadas se desprende un resultado negativo consolidado de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL EUROS (-6.444.000€)."

4. Aprobación de la gestión de los administradores de la Sociedad.

Se propone: "Aprobar, sin reserva de clase alguna, la gestión realizada por los administradores de la Sociedad durante el ejercicio 2015, agradeciendo a todos sus miembros el esfuerzo realizado en el desempeño de su labor."

5. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al domicilio social.

Se propone: "A la vista del informe del Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda modificar el artículo 5º.- (domicilio) de los Estatutos Sociales que, en adelante, y con derogación expresa de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

«ARTÍCULO 5º.- DOMICILIO

El domicilio social se fija en la calle Zurbarán 9, local derecha, 28010 (Madrid).

El Consejo de Administración podrá trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional y crear, suprimir o trasladar agencias, depósitos, representaciones, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero.

La sede electrónica de la Sociedad será su página web corporativa, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable. La supresión, traslado y modificación de la página web de la Sociedad podrán ser acordadas por el Consejo de Administración. El acuerdo de modificación, de traslado o de supresión de la página web se hará constar en la hoja abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, así como en la propia página web que se ha acordado modificar, trasladar o suprimir durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.»

6. Modificación del artículo 28 de los Estatutos Sociales, relativo a la Comisión de Auditoría.

Se propone: "A la vista del informe del Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda modificar el artículo 28º.- (Comisión de Auditoría) de los Estatutos Sociales que, en adelante, y con derogación expresa de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

«ARTÍCULO 28º.- COMISIÓN DE AUDITORÍA

La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría integrada por, al menos, tres consejeros nombrados por el Consejo de Administración quienes tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones. Todos los miembros de la Comisión serán consejeros externos o no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración. La mayoría de ellos deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros de la comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

El Presidente será elegido entre los miembros que sean consejeros independientes y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría servirá de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración

de la información económico-financiera, de los controles internos de la Sociedad y de la independencia del auditor externo.

La Comisión de Auditoría tendrá las competencias previstas en la Ley.

La Comisión de Auditoría se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión de Auditoría y a prestarle colaboración y acceso a la información de que disponga. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría tendrá a su disposición los medios necesarios para un funcionamiento independiente. La Comisión de Auditoría adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos.

El Consejo de Administración desarrollará las competencias y normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría.»

7. Información a la Junta General sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración.

Se propone: "De conformidad con el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa a la Junta General de la modificación de los artículos 30 y 31 del Reglamento del Consejo de Administración aprobada por el Consejo de Administración en fecha 17 de mayo de 2016, para su adaptación a lo dispuesto en el artículo 529 *quaterdecies* de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por la disposición final cuarta de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

El texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración indicando las modificaciones aprobadas por el Consejo de Administración se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General desde la fecha de su convocatoria."

8. Modificación de la política de remuneraciones del Consejo de Administración.

Se propone: "A la vista del informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se acuerda modificar la política de remuneraciones de los consejeros de GAM aprobada por la Junta General Ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2015 de acuerdo con los términos que se describen a continuación. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 529 *novodecies* de la Ley de Sociedades de Capital, esta política de remuneraciones será de aplicación para el presente ejercicio 2016 así como para los ejercicios 2017 y 2018.

La política de remuneraciones de los consejeros de GAM comprende los siguientes conceptos:

a) Remuneración de los consejeros en su condición de tales:

Cada uno de los consejeros de la Sociedad, en su condición de tal, y de conformidad con el sistema de remuneración previsto estatutariamente, tendrá derecho a percibir:

- (i) Una cantidad de 6.000 euros como retribución fija. En el supuesto de que alguno de los consejeros se haya incorporado o haya cesado en sus funciones a lo largo del ejercicio, esta cantidad se abonará en proporción al tiempo que haya permanecido en el cargo durante el ejercicio.
- (ii) Una cantidad de 3.000 euros (por consejero y reunión) en concepto de dietas por asistencia a las sesiones del consejo de administración y, en su caso, a las reuniones de las comisiones del consejo. Se computará como única la asistencia a una sesión del consejo de administración y a una sesión de cualquiera de las comisiones del consejo cuando las fechas de celebración de ambas coincidan.
- (iii) Una cantidad variable de hasta 6.000 euros, que se devengará si se cumple el 100% del objetivo de EBIT consolidado al cierre del ejercicio terminado el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente (según este objetivo se fija en el presupuesto para cada ejercicio).

Las cantidades que figuran en los apartados (i) y (ii) anteriores se actualizarán cada año según el índice de precios al consumo o índice equivalente que lo sustituya, salvo

que la junta general establezca otro porcentaje distinto.

b) Remuneración de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas

El Consejero Delegado, por el desempeño de funciones ejecutivas, tendrá derecho a percibir los conceptos que se detallan a continuación:

- (i) Una cantidad de 497.000 euros como retribución fija. Esta cantidad se actualizará cada año según el índice de precios al consumo o índice equivalente que lo sustituya, salvo que el consejo de administración establezca otro porcentaje distinto.
- (ii) Una retribución variable por importe de hasta un máximo de 300.000 euros, que se devengará por tramos y en función del cumplimiento de los siguientes objetivos:
 - 1/4 del total vinculado al cumplimiento del objetivo de la cifra de ventas consolidadas (según este objetivo se fija en el presupuesto de la Sociedad para cada ejercicio). Empezará a devengarse linealmente a partir del 80% de la magnitud financiera correspondiente a dicho concepto, hasta el límite del 100%.
 - 1/4 del total vinculado al cumplimiento del objetivo de EBIT consolidado al cierre del ejercicio terminado el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente (según este objetivo se fija en el presupuesto de la Sociedad para cada ejercicio) en caso de que se cumpla dicho objetivo al 100%.
 - 2/4 del total vinculado a la caja antes del repago de la deuda y después de inversiones (según este objetivo se fija en el presupuesto de la Sociedad para cada ejercicio). Empezará a devengarse linealmente a partir del 80% de la magnitud financiera correspondiente a dicho concepto, hasta el límite del 100%.
- (iii) *Bonus* de permanencia: *bonus* por importe total de 350.000 euros netos, a

razón de 70.000 euros netos anuales, haciéndose cargo la Sociedad de la tributación correspondiente, que GAM hará efectivo no más tarde del día 31 de diciembre de cada ejercicio, durante 5 ejercicios (a contar desde el año 2015 incluido). Este importe será incrementado en una cantidad equivalente a aquella a la que asciendan los intereses totales devengados por el préstamo concedido por la Sociedad al consejero delegado en fecha 28 de agosto de 2013, con la finalidad de adquirir acciones de la propia Sociedad. El importe anual a que ascienda el *bonus* de permanencia se destinará directa y necesariamente a la amortización del referido préstamo.

- (iv) Retribución consistente en la entrega de acciones o referenciado el valor de las acciones: como beneficiario del plan extraordinario de retribución variable del equipo gestor de GAM, suscrito entre la Sociedad y las entidades Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Banco Santander, S.A., Banco Popular, S.A., Banco de Sabadell, S.A., Bankia, S.A., Caixabank, S.A., Hiscan Patrimonio S.A., Kutxabank, S.A., Liberbank, S.A. y Abanca Corporación Industrial y Empresarial, S.L.U. en fecha 31 de marzo de 2015, en el marco de la reestructuración de la deuda financiera de GAM (el "**Plan**"), el consejero delegado tendrá derecho a percibir una retribución adicional consistente en la entrega de acciones de la Sociedad, todo ello en los términos aprobados por la junta general extraordinaria de accionistas de GAM celebrada el 16 de diciembre de 2015, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, y descritos en detalle en el hecho relevante número 232501 publicado por GAM en fecha 16 de diciembre de 2015.

Los principales términos y condiciones del contrato suscrito con el consejero ejecutivo de la Sociedad incluyen los siguientes:

- (i) Duración: el contrato estará en vigor en tanto el consejero ejecutivo mantenga su condición de consejero delegado de la Sociedad.
- (ii) Indemnización por cese: en caso de cese no voluntario tendrá derecho a una indemnización equivalente a la cantidad percibida por todos los conceptos retributivos por el ejercicio de su cargo durante los dos años inmediatamente anteriores al cese, excluyendo de dicho cálculo (esto es de la cantidad percibida durante los dos años anteriores al cese), las cantidades en concepto de Bonus de

permanencia y en concepto de entrega de acciones como beneficiario del Plan. La indemnización será de aplicación siempre que el consejero ejecutivo haya desempeñado sus funciones como consejero delegado de la Sociedad durante al menos dos años desde su nombramiento.

El contrato del consejero delegado no prevé pactos de exclusividad ni de no concurrencia post-contractual, más allá de lo indicado respecto de la indemnización por cese no voluntario.

Se acuerda asimismo ratificar en esta junta los conceptos retributivos y cantidades percibidas por el consejero delegado y presidente ejecutivo de la Sociedad durante el ejercicio 2015, cuyo devengo ha quedado debidamente reflejado en el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros correspondiente al ejercicio 2015, que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, se someterá a votación consultiva de esta junta en el punto 10º siguiente del orden del día.”

9. Aprobación de la remuneración del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2016.

Se propone: “A la vista de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y de acuerdo con la política de remuneraciones de GAM, aprobar la retribución que corresponderá a los consejeros, en su condición de tales, durante el ejercicio 2016, de acuerdo con los siguientes términos:

Cada uno de los consejeros de la Sociedad, en su condición de tal, y de conformidad con el sistema de remuneración previsto estatutariamente, tendrá derecho a percibir:

- (i) Una cantidad de 6.000 euros como retribución fija. En el supuesto de que alguno de los consejeros se haya incorporado o haya cesado en sus funciones a lo largo del ejercicio, esta cantidad se abonará en proporción al tiempo que haya permanecido en el cargo durante el ejercicio.
- (ii) Una cantidad de 3.000 euros (por consejero y reunión) en concepto de dietas

por asistencia a las sesiones del consejo de administración y, en su caso, a las reuniones de las comisiones del consejo. Se computará como única la asistencia a una sesión del consejo de administración y a una sesión de cualquiera de las comisiones del consejo cuando las fechas de celebración de ambas coincidan.

- (iii) Una cantidad variable de hasta 6.000 euros, que se devengará si se cumple el 100% del objetivo de EBIT consolidado al cierre del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016 (según este objetivo se fija en el presupuesto anual, esto es, 3.808 miles de euros)."

10. Votación con carácter consultivo del informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros relativo al ejercicio 2015.

Se propone: "Se somete a votación con carácter consultivo el informe sobre remuneraciones de los consejeros relativo al ejercicio 2015, que ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad y publicado en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General desde la fecha de su convocatoria."

11. Reelección del auditor de cuentas de la Sociedad.

Se propone: "Reelegir como auditor de cuentas de la Sociedad, por un plazo de un año, para auditar las cuentas anuales individuales de la Sociedad y las cuentas anuales consolidadas del Grupo correspondientes al ejercicio iniciado el 1 de enero de 2016 y que termina el 31 de diciembre de 2016, a la sociedad mercantil PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, 28046, Paseo de la Castellana 259 B, con CIF número B-79.031.290, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 9.267, libro 8.054, folio 75, sección 3ª, hoja número M-87.250-1, y con el número S0242 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

La aceptación por parte de PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. como auditor de cuentas de la Sociedad se acreditará donde proceda a efectos de su inscripción en el Registro Mercantil."

12. Ratificación, en su caso, del nombramiento por cooptación de D. Carlos Luis Hernández Bueno como consejero dominical de GAM.

Se propone: "Conforme a lo establecido en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital, en el artículo 24 de los Estatutos Sociales y en el artículo 15 del Reglamento del Consejo de Administración, se acuerda ratificar el nombramiento de D. Carlos Luis Hernández Bueno como consejero dominical de GAM, nombrado por cooptación por el Consejo de Administración el 25 de febrero de 2016. Los datos personales de D. Carlos Luis Hernández Bueno constan en el Registro Mercantil.

D. Carlos Luis Hernández Bueno desempeñará su cargo por el plazo estatutario de cuatro (4) años a contar desde la fecha en que tuvo lugar la aceptación de su cargo."

13. Toma de razón de la dimisión de D. Lorenzo Martínez Márquez como consejero independiente de GAM.

Se propone: "Se toma razón de la dimisión presentada por D. Lorenzo Martínez Márquez al cargo consejero independiente de GAM, con efectos desde la fecha de celebración de esta Junta General de accionistas, aprobando íntegramente su gestión hasta la fecha y agradeciéndole los servicios prestados."

14. Nombramiento de D. Jacobo Cosmen Menéndez-Castañedo como consejero independiente de GAM.

Se propone: "A vista de la vacante generada por la dimisión D. Lorenzo Martínez Márquez, se acuerda nombrar como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, con la categoría de consejero independiente y por el plazo estatutario de cuatro (4) años, a D. Jacobo Cosmen Menéndez-Castañedo, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en calle Marqués de la Vega de Anzo, 3 - 3º, 33007 Oviedo (Asturias) y con DNI número 09.401.211-F.

La aceptación del cargo por parte de D. Jacobo Cosmen Menéndez-Castañedo se hará constar donde proceda."

15. Autorización para la adquisición derivativa, directa o indirecta, de

acciones propias, dentro de los límites y requisitos legales, con el fin, entre otros, de satisfacer el plan de incentivos para los altos directivos y determinados empleados de la Sociedad.

Se propone: "Se acuerda autorizar al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 y siguientes, y el artículo 509 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad, directamente o a través de sociedades filiales, con sujeción a los siguientes límites y requisitos:

- a) Las acciones podrán adquirirse por título de compraventa o por cualquier otro a título oneroso.
- b) El número máximo de acciones a adquirir, sumadas a las que ya posea la Sociedad o cualquiera de sus filiales no podrá exceder del diez por ciento (10%) del capital social de General de Alquiler de Maquinaria, S.A.
- c) El precio mínimo de adquisición de las acciones no será inferior a su valor nominal, y el precio máximo no será superior al ciento veinte por ciento (120%) de su valor de cotización en la fecha de adquisición.
- d) Duración de la autorización: dieciocho (18) meses a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
- e) En cumplimiento de las normas incluidas en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad y en la medida en que no suponga un incumplimiento del contrato de liquidez que la Sociedad suscribió con Norbolsa S.V., S.A., en fecha 22 de junio de 2010.

Autorizar al Consejo de Administración, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo e) anterior, para que pueda destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas a la ejecución de programas retributivos que tengan por objeto o supongan la entrega de acciones o derechos de opciones sobre acciones a empleados y directivos de la Sociedad o a facilitar la adquisición de acciones con descuento por parte de empleados.

Se acuerda asimismo autorizar al Consejo de Administración para que una vez haya sido adoptado el acuerdo de adquisición de acciones propias, constituya una reserva indisponible por importe equivalente al valor de adquisición de las acciones.”

16. Emisión de “warrants” a favor de determinadas entidades acreedoras de la Sociedad que incorporan el derecho de suscribir acciones ordinarias de GAM de nueva emisión, exclusivamente mediante compensación de créditos, en consecuencia, sin derecho de suscripción preferente, delegando en el Consejo de Administración la ejecución y la fijación de los extremos del acuerdo de aumento de capital no establecidos por la Junta General de Accionistas. Aprobación del aumento del capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender el ejercicio de los derechos incorporados a los warrants, mediante compensación de créditos, y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar el aumento de capital acordado en una o varias veces según el ejercicio de los derechos de los mismos.

Se propone:

I. “EMISIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS WARRANTS GAM

1. Emisión

Se acuerda emitir un número de warrants de General de Alquiler de Maquinaria, S.A. (la “**Sociedad**” o “**GAM**”) que otorgarán a sus titulares la opción de suscribir acciones ordinarias de nueva emisión representativas del capital social de GAM (las “**Nuevas Acciones**”), a desembolsar exclusivamente mediante compensación de créditos, con arreglo a los términos y condiciones que seguidamente se indican (los “**Warrants GAM**”, y cada uno de ellos, un “**Warrant GAM**”), delegando en el Consejo de Administración las facultades necesarias para su ejecución (entendiéndose, en cada ocasión en que se le deleguen facultades en virtud del presente acuerdo, que conllevan la expresa facultad de sustitución de las mismas en cualquiera de los miembros del Consejo de Administración).

En atención a la naturaleza y características de la emisión de los Warrants GAM y

del aumento de capital para atender el ejercicio de los Warrants GAM, que posteriormente se detallan, y a tenor de lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), que reconoce el derecho de suscripción preferente de los accionistas sólo en los supuestos de aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias, no habrá lugar en la emisión de Warrants GAM al derecho de suscripción preferente a favor de los actuales accionistas de la Sociedad.

2. Contexto y razones de la emisión de los Warrants GAM

La Sociedad suscribió en fecha 31 de marzo de 2015, un acuerdo de refinanciación con sus principales acreedores financieros (las "**Entidades Acreedoras**"), para la reestructuración de la deuda financiera del grupo GAM (la "**Reestructuración**"), la cual se ha instrumentado a través de la firma de un acuerdo marco de reestructuración y de un contrato de financiación sindicado (el "**Contrato de Refinanciación**"), así como una serie de documentos de garantía accesorios a dichos contratos (todos ellos, conjuntamente, los "**Documentos de la Reestructuración**").

La eficacia de los Documentos de la Reestructuración estaba sujeta a determinadas condiciones suspensivas previstas en el referido acuerdo marco, entre otras, la obtención de la homologación judicial de los Documentos de la Reestructuración a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. Los Documentos de la Reestructuración han desplegado todos sus efectos en fecha 29 de julio de 2015, tras la acreditación del cumplimiento de las condiciones suspensivas a las que estaba sujeta la Reestructuración (la "**Fecha de Cierre**").

La Reestructuración ha supuesto: (a) la capitalización de 89.067.746,21 euros de deuda a favor de algunas de las Entidades Acreedoras, dando lugar al correspondiente cambio accionarial en la Sociedad y adquiriendo dichas entidades en total, acciones de GAM representativas de un 72,24% del capital social de la Sociedad; y (b) la refinanciación de 159.728.542,55 euros de deuda del grupo GAM derivada de los distintos contratos de financiación e instrumentos financieros de deuda suscritos por las Entidades Acreedoras con el grupo GAM (la "**Deuda Afectada**"), en los términos previstos en el Contrato de Refinanciación. La Deuda

Afectada se divide en tres tramos, el Tramo A, el Tramo B y el Tramo C, y este último a su vez se divide en dos Subtramos, C1 y C2.

A los efectos que interesan en este acuerdo, se hace constar que el Subtramo C1 será convertible en acciones representativas del capital social de GAM, a opción de las Entidades Acreedoras con participación en dicho Subtramo C1 (las "**Acreditantes**"). Tendrá además carácter participativo conforme a lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio y, por tanto, consideración como patrimonio neto a efectos mercantiles.

El derecho de conversión en acciones de GAM del Subtramo C1 se instrumentará mediante una emisión de los Warrants GAM a favor de las Acreditantes, que otorgarán a éstas la opción de suscribir y desembolsar acciones ordinarias de nueva emisión representativas del capital social de GAM, que conferirán a sus titulares los mismos derechos económicos y políticos que las acciones de la Sociedad en circulación en el momento en que la conversión se haga efectiva, mediante la capitalización de la totalidad de los importes debidos y pendientes de pago bajo el Subtramo C1 al precio de suscripción previsto en el Contrato de Refinanciación y que se detallan a continuación.

Se hace constar que este acuerdo se adopta en ejecución de los compromisos adquiridos por GAM en el Contrato de Refinanciación, que prevén aprobar la emisión de los Warrants GAM en la fecha en que se celebre la Junta General Ordinaria de accionistas en 2016, junto con el aumento de capital por el importe necesario para atender el ejercicio de conversión de los Warrants GAM, mediante compensación de créditos. La falta de aprobación de la Emisión por parte de esta Junta General Ordinaria de accionistas en GAM conllevaría un supuesto de vencimiento anticipado bajo el Contrato de Refinanciación.

3. Precio de emisión de los Warrants GAM

Los Warrants GAM se emitirán sin prima como contrapartida al compromiso de las Acreditantes de participar en la Reestructuración.

4. Destinatarios y titulares de los Warrants GAM

Los Warrants GAM serán inicialmente suscritos por las Acreditantes a las que el órgano de administración de la Sociedad les entregará los correspondientes títulos, a razón de un Warrant GAM por entidad Acreditante.

#	Acreditantes	Importe principal Subtramo C1 (en euros)
1	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	4.519.966,81
2	Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.	604.515,28
7	Banco de Sabadell, S.A.	12.212.498,56
8	Bankia, S.A.	671.008,36
10	Banco Santander, S.A.	3.763.945,43
11	Banco Popular Español, S.A.	11.541.502,02
20	Caixabank, S.A.	196.727,70
21	Deutsche Bank S.A.E.	944.244,80
23	Kutxabank, S.A.	6.608.430,31
24	Liberbank, S.A.	8.759.308,76
25	Abanca Corporación Industrial y Empresarial, S.L.U.	3.891.428,21
26	Hispania Patrimonio, S.A.	3.605.364,41

5. Derechos de suscripción preferente

Toda vez que, conforme a la finalidad y justificación del presente acuerdo, los únicos titulares de los Warrants GAM pueden ser las Acreditantes o sus cesionarios y que el aumento de capital en ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants GAM se llevará a cabo mediante la compensación de créditos, no existirá en la emisión de Warrants GAM derecho de suscripción preferente a favor de los actuales accionistas de la Sociedad, derecho que el artículo 304 LSC reconoce únicamente en los aumentos de capital con cargo a aportaciones dinerarias.

6. Derechos incorporados a los Warrants GAM

Los Warrants GAM conferirán a sus titulares la opción de suscribir Nuevas Acciones mediante la compensación de la totalidad de los importes debidos y pendientes de pago bajo el Subtramo C1 (incluidos los intereses capitalizados de conformidad con lo previsto en el Contrato de Refinanciación) (los "**Créditos**"), en el marco de un aumento de capital.

Cada entidad Acreditante titular de un Warrant GAM tendrá derecho a suscribir un número de acciones de GAM igual al resultado de dividir: (a) el Crédito que le corresponda, entre (b) el Precio de Suscripción (tal y como se define en el apartado 8 siguiente). En caso de que el resultado de dicho cálculo no sea un número entero, se redondeará por defecto al número entero más próximo y la entidad Acreditante correspondiente tendrá derecho a percibir en efectivo la diferencia en euros. El importe que corresponda deberá ser ingresado por GAM en la cuenta designada por la entidad Acreditante que corresponda, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se determine el número de acciones de GAM que la entidad Acreditante titular del Warrant GAM tendrá derecho a suscribir.

7. Ejercicio de los Warrants GAM

Los Warrants GAM podrán ser ejercitados por sus correspondientes titulares en los siguientes supuestos ("**Supuestos de Conversión**"):

- a) si tres meses antes de la Fecha de Vencimiento del Tramo C, siendo ésta el 30 de marzo de 2021 (la "**Fecha de Vencimiento del Tramo C**"), no se hubiera repagado por completo el Subtramo C1 ("**Supuesto de Conversión Ordinaria**"), si bien la conversión no podrá llevarse a cabo antes de la Fecha de Vencimiento del Tramo C; y
- b) en cualquier otra fecha anterior en que hubiera acaecido alguno de los supuestos de amortización anticipada total de la financiación en los términos previstos en el Contrato de Refinanciación o se hubiera declarado el vencimiento anticipado de la financiación por haber acaecido un Supuesto de Vencimiento Anticipado conforme a lo previsto en el Contrato de Refinanciación, siempre y cuando, en ambos casos, la Sociedad, o cualesquiera entidades de su grupo que hayan suscrito el Contrato de Refinanciación como obligados, no hubieran reembolsado los

importes debidos a las Acreditantes en virtud del Contrato de Refinanciación y de los restantes Documentos de la Reestructuración en el plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la fecha en la que se hubiera declarado vencida la financiación ("**Supuestos de Conversión Anticipada**").

A efectos aclaratorios, cada una de las Acreditantes podrá ejercitar su respectivo Warrant GAM en una sola ocasión (ya sea por el acaecimiento de un Supuesto de Conversión Anticipada o del Supuesto de Conversión Ordinaria) y por la totalidad del Crédito que le corresponda.

8. Precio de Suscripción de las Nuevas Acciones en ejercicio de los Warrants GAM

El precio de suscripción de las Nuevas Acciones de GAM (el "**Precio de Suscripción**") será igual al mayor entre: (i) el valor nominal de las acciones representativas del capital social de GAM en cada momento, y (ii) el precio medio ponderado de la acción de GAM en el Sistema Interconexión Bursátil Electrónico (SIBE) en las 15 sesiones bursátiles anteriores a la fecha de ejercicio de los Warrants GAM (la "**Fecha de Determinación de la Conversión**"); todo ello con la limitación expresada más adelante en este apartado 8.

En caso de que se suspendiera la cotización de las acciones representativas del capital social de GAM en algún momento durante las 15 sesiones bursátiles previas a la Fecha de Determinación de la Conversión, se tomará el valor de cotización medio ponderado del número de sesiones bursátiles inmediatamente precedentes a la fecha de suspensión de la cotización que sean necesarios para llegar a un periodo de 15 sesiones bursátiles.

Como consecuencia del ejercicio de los Warrants GAM, la participación conjunta de las Acreditantes en el capital social de GAM (sumada a la participación que ya tuvieran con anterioridad al ejercicio de los Warrants GAM) no podrá superar, en ningún caso, el 90%.

9. Extinción de los Warrants GAM

Los Warrants GAM se extinguirán: (i) en el momento en que la Sociedad haya entregado las Nuevas Acciones a sus titulares tras el ejercicio de los Warrants GAM; (ii) si, transcurridos los plazos establecidos en el Contrato de Refinanciación los Warrants GAM no se hubieran ejercitado; (iii) en caso de amortización total del Subtramo C1 con anterioridad a la Fecha de Vencimiento del Tramo C o del acaecimiento de un Supuesto de Conversión Anticipada.

A efectos aclaratorios, la extinción de los Warrants GAM conforme a lo previsto en este apartado en ningún caso restringirá o extinguirá el derecho de las Acreditantes de exigir y reclamar a los obligados del Contrato de Refinanciación el pago de las cantidades debidas y pendientes de pago bajo el Subtramo C1.

10. Forma de representación de los Warrants GAM

Los Warrants GAM estarán representados por medio de títulos nominativos. GAM llevará un libro registro de sus titulares.

11. Transmisibilidad de los Warrants GAM

Los Warrants GAM no podrán enajenarse ni transmitirse en forma alguna de manera independiente de la correspondiente participación en el Subtramo C1. La cesión de su participación en el Subtramo C1 por parte de alguna entidad Acreditante llevará igualmente asociada la transmisión del correspondiente Warrant GAM a la entidad cesionaria.

En caso de cesión parcial por parte de un Acreditante de su participación en el Subtramo C1, la Sociedad deberá fraccionar el Warrant GAM del titular cedente de tal forma que dicho titular reciba de la Sociedad tantos Warrants GAM como sean necesarios para transmitir al cesionario o cesionarios la opción de conversión en Nuevas Acciones de los Créditos objeto de cesión y, en su caso, conservar el propio cedente un Warrant GAM por el importe de los Créditos que conserve.

La transmisión del Warrant GAM deberá ser comunicada a la Sociedad, la cual anotará en su registro el nuevo titular y anulará, sustituirá y emitirá los títulos

nominativos correspondientes a favor del nuevo titular.

12. No cotización de los Warrants GAM

Los Warrants GAM no estarán admitidos a cotización en ningún mercado secundario o sistema de negociación.

13. Garantías de la Emisión

Los Warrants GAM no están garantizados especialmente.

14. Modificación de los términos y condiciones de los derechos de los Warrants GAM

La modificación de los términos y condiciones de los Warrants GAM requerirá el acuerdo de la Sociedad, así como el de todas las Acreditantes del Subtramo C1.

15. Normativa aplicable a los Warrants y fuero

Los Warrants GAM se regirán por la legislación común española. Mediante la suscripción de los Warrants GAM los titulares aceptan que cualquier disputa entre el titular del Warrant GAM y la Sociedad se dirima ante la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Madrid.

II. AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS EN EL IMPORTE NECESARIO PARA DAR COBERTURA A LOS WARRANTS GAM

1. Aumento de capital por compensación de créditos

Se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad en una o varias veces en la cuantía necesaria para atender el ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants GAM, mediante la emisión de hasta un máximo inicial de 637.202.870 Nuevas Acciones con un valor nominal de 0,10 euros, siendo el contravalor del aumento de capital los Créditos (tal y como se definen en el apartado 2 siguiente) que se aportarán para su compensación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo

301 LSC y con previsión de suscripción incompleta.

No obstante lo anterior, el número máximo de Nuevas Acciones a emitir referido en el párrafo anterior es una estimación inicial basada en el capital actual de la Sociedad y, por lo tanto, está sujeto a las posibles modificaciones (al alza y a la baja) consecuencia de la evolución de la cifra del capital social de la Sociedad hasta el momento de la conversión. En todo caso, la cuantía del aumento de capital vendrá determinada por el valor nominal agregado de las Nuevas Acciones a entregar con ocasión del ejercicio de la opción concedida en virtud de los Warrants GAM. El número de Nuevas Acciones a emitir será el resultado de dividir (i) el importe de los Créditos a compensar, que comprenderá el principal del Subtramo C1 e intereses ordinarios capitalizados pendientes de pago en el momento de su compensación, tal y como se describe en el apartado II (2) siguiente, entre (ii) el Precio de Suscripción de las Nuevas Acciones, el cual se fijará en los términos descritos en el apartado I.8 anterior y II.3 siguiente.

De conformidad con el artículo 297.1.a) LSC se acuerda delegar en el Consejo de Administración (entendiéndose, en cada ocasión en que se le deleguen facultades en virtud del presente acuerdo, que conllevan la expresa facultad de sustitución de las mismas, de acuerdo con la normativa vigente, en cualquiera de sus miembros), la facultad de ejecutar, total o parcialmente, en cada ocasión, el aumento de capital que sea necesario para atender el ejercicio de la opción incorporada a los Warrants GAM, mediante la emisión de Nuevas Acciones de la Sociedad conforme a las características que a continuación se detallan.

2. Naturaleza y características de los créditos a compensar

Los créditos a compensar serán aquellos importes debidos y pendientes de pago por GAM a las Acreditantes bajo el Subtramo C1, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Refinanciación, una vez se haya producido cualquiera de los Supuestos de Conversión de los Warrants GAM (los "**Créditos**").

De conformidad con lo previsto en el artículo 301 LSC, junto con la convocatoria de la Junta General se pondrá a disposición de los accionistas una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, los Créditos serán, en el momento de su

compensación, líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad y que los datos ofrecidos en el informe elaborado por los administradores sobre los Créditos a compensar resultan exactos. Asimismo, el auditor de la Sociedad emitirá en o con anterioridad a la fecha de ejecución del aumento de capital correspondiente para atender los derechos incorporados a los Warrants GAM, una certificación complementaria en la que se acredite que, de conformidad con la contabilidad de la Sociedad, la totalidad de los Créditos compensados en dicho aumento de capital resultan líquidos, vencidos y exigibles en esa fecha.

3. Precio de Suscripción de las Nuevas Acciones en ejercicio de los Warrants GAM

Tal y como se menciona en el apartado I.8 anterior de este acuerdo, el Precio de Suscripción de las Nuevas Acciones de GAM será igual al mayor entre: (i) el valor nominal de las acciones representativas del capital social de GAM en cada momento, y (ii) el precio medio ponderado de la acción de GAM en el Sistema Interconexión Bursátil Electrónico (SIBE) en las 15 sesiones bursátiles anteriores a la Fecha de Determinación de la Conversión; todo ello con la limitación expresada más adelante en este apartado 3.

En caso de que se suspendiera la cotización de las acciones representativas del capital social de GAM en algún momento durante las 15 sesiones bursátiles previas a la Fecha de Determinación de la Conversión, se tomará el valor de cotización medio ponderado del número de sesiones bursátiles inmediatamente precedentes a la fecha de suspensión de la cotización que sean necesarios para llegar a un periodo de 15 sesiones bursátiles.

Como consecuencia del ejercicio de los Warrants GAM, la participación conjunta de las Acreditantes en el capital social de GAM (sumada a la participación que ya tuvieran con anterioridad al ejercicio de los Warrants GAM) no podrá superar, en ningún caso, el 90%.

4. Derechos de las nuevas acciones

Las Nuevas Acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad en circulación en el momento en que

la conversión se haga efectiva, desde la fecha de su suscripción y desembolso.

5. Derecho de Suscripción Preferente

No existirán derechos de suscripción preferente sobre las Nuevas Acciones, a tenor de lo establecido en el artículo 304 LSC.

6. Emisión de las nuevas acciones

Una vez ejercitados los Warrants GAM por las Acreditantes del Subtramo C1, la Sociedad llevará a cabo y ejecutará todas las actuaciones y otorgará cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la emisión de las Nuevas Acciones y su posterior admisión a negociación en los mercados secundarios en donde coticen las acciones de GAM.

7. Admisión a negociación de las acciones

Se acuerda asimismo solicitar la admisión a negociación de las Nuevas Acciones emitidas en los mercados secundarios en los que coticen en ese momento las acciones de la Sociedad (actualmente en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo)), con sometimiento a las normas que existan o puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

8. Suscripción incompleta

A los efectos previstos en el artículo 311.1 LSC, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, si las Nuevas Acciones no fueran suscritas en su totalidad, se podrá declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía correspondiente a los Créditos efectivamente compensados en ejercicio de los Warrants GAM.

9. Modificación del artículo 6 de los estatutos sociales de GAM

Como consecuencia del aumento de capital, se acuerda modificar el artículo 6 de los estatutos sociales de GAM, delegando a su vez su redacción definitiva en el Consejo de Administración conforme a lo previsto en el apartado III siguiente.

10. Eficacia del aumento de capital

El Consejo de Administración de la Sociedad sólo podrá dejar sin efecto el aumento de capital al que se refiere el presente acuerdo con posterioridad a la fecha de extinción de los Warrants GAM si llegada dicha fecha los Warrants GAM no hubieran sido ejercitados por sus titulares, debiendo en ese caso informar a la primera Junta General de Accionistas de la Sociedad que se celebre.

III. DELEGACIÓN DE FACULTADES

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda ejecutar el presente acuerdo, pudiendo, en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- a) Ampliar y desarrollar este acuerdo en los términos necesarios para su completa ejecución con pleno respeto a lo previsto en el presente acuerdo, en particular, para fijar la fecha o fechas de emisión de los Warrants GAM y de las Nuevas Acciones, el procedimiento de suscripción, el plazo para determinar el Precio de Suscripción de las Nuevas Acciones de la Sociedad, los términos y condiciones de la Emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para la mejor ejecución y operativa de la emisión y de la entrega y funcionamiento de los Warrants GAM, incluyendo, en su caso, la emisión de nuevos títulos en caso de que se lleve a cabo un fraccionamiento ("*split*") de los mismos, y la realización de cualesquiera publicaciones que resulten necesarias.
- b) Acordar cualquier modificación a los términos y condiciones de los Warrants GAM siempre que dichas modificaciones (i) se acuerden en el marco del Contrato de Refinanciación y en los términos previstos en el apartado I (14)

del presente acuerdo, y (ii) no impliquen para los accionistas de la Sociedad una dilución mayor a la ya prevista en los términos y condiciones de los Warrants GAM incluidos en este acuerdo.

- c) Comparecer ante notario y otorgar la correspondiente escritura pública de emisión de los Warrants GAM objeto del presente acuerdo, y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de la citada escritura pública, y realizar los anuncios de la emisión que sean preceptivos, así como otorgar los documentos públicos y privados necesarios para declarar el cierre de la suscripción de los Warrants GAM.
- d) Verificar si se han cumplido las condiciones necesarias para que, de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Refinanciación los derechos incorporados a los Warrants GAM sean ejercitables y se pueda proceder con la ejecución del aumento o aumentos de capital por compensación de créditos.
- e) Ejecutar el acuerdo de aumento de capital de la Sociedad emitiendo y poniendo en circulación, en una o varias veces, las acciones ordinarias de GAM que sean necesarias para llevar a efecto el ejercicio de la opción de los titulares de Warrants GAM, y dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesario por el ejercicio del derecho de los titulares de Warrants GAM, y solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) de las acciones ordinarias emitidas.
- f) Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la emisión y admisión a negociación de las Nuevas Acciones que se emitan como consecuencia del ejercicio de los Warrants GAM, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación al efecto; asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se

requiera ante la CNMV, la Sociedad de gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("**Iberclear**"), las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero y realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones ordinarias resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables que procedan y admitidas a negociación en los mercados secundarios en los que coticen las acciones de la Sociedad en ese momento en circulación (actualmente en las Bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo)).

- g) Negociar y firmar, así como, refrendar o convalidar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que se requieran con las entidades financieras que, en su caso, intervengan en la emisión y colocación de los Warrants GAM.
- h) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los registros oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.
- i) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de los Warrants GAM objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del presente acuerdo y la efectiva puesta en circulación de los Warrants GAM, incluyendo la firma de los títulos nominativos representativos de los Warrants GAM."

17. Aprobación del plazo de quince días para la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de conformidad con el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital.

El artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital permite reducir el plazo de convocatoria de un mes previsto para las Juntas Generales, a una antelación mínima

de quince días para la convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias, siempre que la Sociedad permita la votación a todos sus accionistas por medios electrónicos y dicha reducción se acuerde en Junta General Ordinaria con un voto favorable de los accionistas que representen los dos tercios del capital social con derecho a voto.

Se propone: "De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital aprobar que, hasta la celebración de la próxima Junta General Ordinaria, las Juntas Generales Extraordinarias puedan convocarse, en su caso, con una antelación mínima de quince días, siempre que la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos."

18. Delegación de facultades para la ejecución de los acuerdos y elevación a público.

Se propone: "Se acuerda facultar a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad (esto es, D. Pedro Luis Fernández Pérez; D. Jorge Morral Hospital; D. Carlos Luis Hernández Bueno, D. Pablo Blanco Juárez; D. Juan José Zornoza Pérez; AFR Report, S.L., representada por D. Ramón Forn Argimon y D. Jacobo Cosmen Menéndez-Castañedo), así como al Secretario no consejero, D. Juan Antonio Aguayo Escalona, para que cualquiera de ellos indistintamente, pueda comparecer ante Notario y, a su presencia, otorgar la elevación a público de los anteriores acuerdos, firmando cuantos instrumentos públicos y privados fueren necesarios o convenientes hasta conseguir la efectividad de los acuerdos, pudiendo incluso efectuar rectificaciones o subsanaciones sobre los extremos incluidos en el acta de la Junta General."

En Madrid, a 17 de mayo de 2016.